



**APRUEBA CONVENIO DE INTEROPERABILIDAD API
VERIFICA DOCUMENTOS ENTRE LA SUBSECRETARÍA
DE EVALUACIÓN SOCIAL Y EL SERVICIO DE
REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN.**



RESOLUCIÓN EXENTA N°: 0427

SANTIAGO, 20 DIC 2022

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y Modifica Cuerpos Legales que indica; en la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; en el Decreto Supremo N° 160, de 22 de octubre de 2007, del entonces Ministerio de Planificación, que aprueba el reglamento del Registro de Información Social; en la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada; de en la Resolución N° 7, de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

1° Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, es la Secretaría de Estado encargada del diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables, en distintos momentos del ciclo vital promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional. Asimismo, esta cartera de Estado, colaborará en la implementación y coordinación de políticas, planes y programas destinados a brindar protección social a aquellas personas o grupos y familias que, sin ser vulnerables, pueden verse enfrentados a contingencias o eventos adversos, que podrían conducirlos a una situación de vulnerabilidad.

2° Que, esta Cartera de Estado velará por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materia de equidad o desarrollo social, a nivel nacional y regional, así como que sean implementados en forma descentralizada o desconcentrada, en su caso, preservando la coordinación con otros Servicios Públicos.

3° Que, por su parte, el Sistema Nacional de Cuidado o Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados – Chile Cuida, en adelante e indistintamente el SNAC, se concibe como un Sistema de Protección Integral que tiene como misión acompañar, promover y apoyar a las personas en situación de dependencia, sus cuidadores y su red de apoyo a través de acciones públicas y privadas, coordinadas intersectorialmente, que consideran los distintos niveles de dependencia y el ciclo de vida

4° Que, dentro de las distintas iniciativas previas a la creación del Sistema Nacional de Cuidados, impulsado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, se ha considerado necesario y relevante generar las bases de datos administrativas en las cuales se podrá indicar la calidad de cuidadora de una personas, así como de quienes son sujetos de cuidado, con el fin de avanzar en el reconocimiento de la labor que desarrollan y en la formulación de programas y acciones enfocadas a esta población. Para lo anterior, se utilizará el Registro Social de Hogares como instrumento de caracterización socioeconómica que permitirá contar información complementaria respecto de aquellas que cumplen labores de cuidado no remuneradas.

5° Que, el Registro Social de Hogares es una base de datos funcional integrante del Registro de Información Social, que permite el almacenamiento y tratamiento de datos equivalentes y datos recopilados desde fuente primaria o autorreporte y fuente secundaria, entendiendo como bases de datos administrativas.

6° Que, en este contexto y con la finalidad de que la Subsecretaría de Evaluación Social pueda obtener información que permita la identificación de las personas cuidadoras a nivel nacional y de esta forma generar bases de datos que contengan las personas que cumplen labores de cuidado y así poder mejorar las políticas públicas enfocadas en ellas, es que se ha estimado pertinente suscribir un convenio de Interoperabilidad API, Verifica Documentos con el Servicio de Registro Civil e Identificación, el que permitirá a la Subsecretaría verificar las cédulas de identidad a través de la Modalidad API (Application Programming Interface), para luego contrarrestar dicha información con las bases de datos de personas cuidadoras con las que cuenta el Ministerio. .

7° Que, en virtud, de lo expuesto y del principio de coordinación establecido en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el cual obliga a los órganos de la Administración del Estado, en el cumplimiento de sus cometidos, a actuar coordinadamente y propender a la unidad de acción, y con la finalidad de estructurar una red cooperación intersectorial, es que con fecha 14 de noviembre de 2022 la Subsecretaría de Evaluación Social y el Servicio de Registro Civil e identificación suscribieron un convenio de interoperabilidad Api Verifica documentos, el que debe ser aprobado administrativamente.

8° Que, vistas las facultades que me confiere la ley;

RESUELVO:

1° APRUÉBASE el Convenio de Interoperabilidad API Verifica Documentos entre la Subsecretaría de Evaluación Social y el Servicio de Registro Civil e Identificación, celebrado con fecha 14 de noviembre de 2022, el cual es del siguiente tenor:

“CONVENIO DE INTEROPERABILIDAD API VERIFICA DOCUMENTOS ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA Y EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

En Santiago de Chile, a 14 de noviembre de 2022, entre la Subsecretaria de Evaluación Social, en adelante **LA SUBSECRETARÍA**, representada por su Subsecretaria, doña Paula Poblete Maureira, RUN N° [REDACTED] ambas domiciliadas en Catedral N°1575, Santiago y el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante **EL SERVICIO**, RUT N°61.002.000-3, representado por su Director Nacional (S), don Jorge Núñez Silva, RUN

N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, Edificio Santiago Downtown, Torre 4, Piso 19, Santiago, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes Legales

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L. N°1/19.653 que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el artículo 7°, letra i) de la Ley N°19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; lo dispuesto en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°160, de 22 de octubre de 2007, que aprueba Reglamento del Registro de Información Social del Ministerio de Planificación; la Ley N°20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica; lo dispuesto en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada y atendidos los Principios de Colaboración y Gratuidad que informa las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

SEGUNDO: Objeto

Ambas Instituciones acuerdan suscribir el presente Convenio de Interoperabilidad con la finalidad de que **LA SUBSECRETARÍA** acceda a determinada información provista por **EL SERVICIO**, por medio de la modalidad API (Application Programming Interface), para ser utilizada dentro del marco de sus competencias y con la finalidad de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que su respectiva norma orgánica les ha encargado, particularmente, respecto de la identificación de las personas cuidadoras a nivel nacional.

TERCERO: Descripción del servicio

Para acceder a la información requerida, **LA SUBSECRETARÍA** deberá proporcionar el/los siguiente/s dato/s de entrada:

- RUN
- Numero de documento

Por su parte, **EL SERVICIO** retornará los siguientes datos de salida:

- Código;Mensaje
- -1;Error Desconocido
- 0;Cédula OK (*)
- 1;Código de serie no coincide
- 2;Error en formato de datos
- 3;Cédula No Vigente (*)
- 4;Cédula Bloqueada

(*) Retornará, además, la fecha de vencimiento del documento consultado.

Una vez completamente tramitado el presente Convenio y para efectos de dar curso a la implementación técnica de la API antes señalada, el Coordinador/a de **EL SERVICIO** proporcionará al Coordinador/a de **LA SUBSECRETARÍA**, un documento técnico llamado "Kit de Integración" que contemplará en detalle la prestación del servicio, consideraciones de seguridad, sus condiciones de uso y ejemplos de consulta, entre otros aspectos relevantes.

El citado Kit de Integración podrá ser modificado por **EL SERVICIO**, durante la vigencia del presente Convenio, lo que será informado oportunamente por el Coordinador/a de **EL SERVICIO** al Coordinador/a de **LA SUBSECRETARÍA**.

CUARTO: Nivel de transacciones

LA SUBSECRETARÍA podrá efectuar diariamente en horario normal un máximo de hasta (2,7) TPS, relativas al servicio electrónico descrito en la cláusula **TERCERO**: Descripción del servicio.

LA SUBSECRETARÍA podrá efectuar diariamente en horario punta un máximo de hasta (4,44) TNPS, relativas al servicio electrónico descrito en la cláusula **TERCERO**: Descripción del servicio.

Será responsabilidad de la Subdirección de Estudios y Desarrollo de **EL SERVICIO**, fiscalizar que **LA SUBSECRETARÍA** no supere la cantidad de TPS diarias, antes indicadas.

En caso de superarse dichas consultas, **EL SERVICIO** estará facultado para proceder al corte de la comunicación y dejar de prestar el/los servicio/s convenido/s, así como también, de poner término anticipado al presente convenio, según lo establecido en la cláusula **VIGÉSIMO**: Término anticipado.

Lo anterior será informado por el coordinador de **EL SERVICIO** al coordinador de **LA SUBSECRETARÍA**.

QUINTO: Sobre uso de mecanismos automatizados.

LA SUBSECRETARÍA no podrá incorporar o hacer uso de ningún mecanismo de automatización que realice consultas masivas a los servicios de información en línea que se definen en el presente convenio. Ante una detección de consultas masivas, **EL SERVICIO** queda facultado a interrumpir sin previo aviso la prestación de los servicios de información en línea que se definen en el presente convenio.

SEXTO: Limitaciones en el uso de la información

LA SUBSECRETARÍA se obliga a utilizar la información proporcionada por **EL SERVICIO** o a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente convenio, sólo para los fines propios del presente convenio, manteniendo la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado. Asimismo, se obliga a limitar la divulgación de la información, materia de este convenio, sólo aquellos funcionarios o trabajadores, que estrictamente tengan la obligación de conocerla evitando el acceso a terceros no autorizados, debiendo adoptar medidas oportunas para garantizar que sus funcionarios y/o trabajadores mantengan dicha obligación de confidencialidad, incluyendo, de ser pertinente las respectivas cláusulas de confidencialidad en los contratos con sus funcionarios y/o trabajadores.

EL SERVICIO quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que **LA SUBSECRETARÍA** pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, además de la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

LA SUBSECRETARÍA deberá instruir por escrito, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualquier funcionario que tenga acceso a la información, e incluir, de ser pertinente las respectivas cláusulas de confidencialidad en sus contratos, respecto a la imposibilidad absoluta de copiar total o parcialmente, como asimismo, revelar, publicar, difundir, vender, ceder, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o parte, dicha información, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término.

Conforme a lo anterior, el/la Coordinador/a de **LA SUBSECRETARÍA** deberá enviar copia de dicha instrucción a el/la Coordinador/a de **EL SERVICIO**.

En consecuencia y especialmente, **LA SUBSECRETARÍA** se obliga a:

1. No hacer ningún uso de la información, antecedentes o base de datos diferente del previsto en el presente convenio, ya sea por sí misma o a través de sus filiales o terceros en general.
2. No transferir, ceder o transmitir a cualquier título, gratuito u oneroso, la información, antecedentes o base de datos generados, en virtud del convenio.

3. No transmitir o divulgar a terceros la información, antecedentes o bases de datos por ninguna otra vía o procedimiento.
4. No efectuar copia alguna, por ningún medio, ni bajo ningún concepto, de la información facilitada por **EL SERVICIO** para la realización del objeto del convenio.
5. Custodiar la información recibida a fin de que se garantice la protección adecuada de la misma y de su contenido, para evitar que personas no autorizadas o ajenas a la misma, puedan hacer uso indebido de ella.

Por consiguiente, **LA SUBSECRETARÍA** deberá velar por el cumplimiento de la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada y garantizar que durante toda la vigencia del presente convenio no se infrinja de manera alguna cualquier normativa relacionada con el tratamiento de datos personales.

Cualquier incumplimiento de las obligaciones expresadas precedentemente por parte de **LA SUBSECRETARÍA** dará derecho a **EL SERVICIO** para poner término anticipado al presente convenio.

SÉPTIMO: Control y cumplimiento de las obligaciones

LA SUBSECRETARÍA designará entre su personal a un Encargado de Protección de Datos, quien será el responsable de velar por el adecuado tratamiento y resguardo de la información, y generará un documento de seguridad de obligado cumplimiento en el que se recogerán las medidas de índole técnica y organizativa en el tratamiento de la información, acordes a la normativa vigente.

De conformidad a lo anterior, las personas que tengan acceso a la información que se entrega por el presente convenio, deberán conocer sus deberes de custodia y confidencialidad respecto de los datos o la documentación que tengan a su cargo, sus funciones y obligaciones, así como las normas de seguridad que afectan el desarrollo de las mismas, encontrándose claramente definidas y documentadas.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula podrá ser controlado por **EL SERVICIO**, a través de su coordinador, quien podrá exigir, entre otras acciones de control, la entrega de informes periódicos al Encargado de Protección de Datos de **LA SUBSECRETARÍA**, que digan relación con el tratamiento y resguardo de la información proporcionada por **EL SERVICIO**.

OCTAVO: Control de las actividades y las limitaciones de responsabilidad

Para el acceso a la información, **LA SUBSECRETARÍA** debe disponer de mecanismos que le permitan identificar y autenticar de forma inequívoca y personalizada a los usuarios del sistema, y si la autenticación está basada en cuentas electrónicas, código o contraseñas asociadas a claves de acceso, éstas últimas caducarán periódicamente.

Cualquier uso de datos que no ajuste a lo dispuesto en la presente cláusula, será de responsabilidad exclusiva de **LA SUBSECRETARÍA**, frente a terceros y frente a **EL SERVICIO**, ante el que responderá por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar, siendo considerado también responsable del tratamiento a estos efectos.

NOVENO: Normas y estándares internacionales para el procesamiento de los datos

Las partes que suscriben el presente convenio se obligan a cumplir con la normativa vigente en materia de protección de la vida privada. Asimismo, se tendrán presente en la ejecución del presente acuerdo las normas y estándares internacionales para el procesamiento de los datos, a la normativa general de carácter internacional en materia de protección de datos personales y, en lo que resulte aplicable, al Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (RGDP).

La aplicación de estándares o normativa internacionales, mientras no esté contemplado en un tratado internacional ratificado por Chile, tiene solo un carácter declarativo tanto por parte de **EL SERVICIO** como **LA SUBSECRETARÍA**.

DÉCIMO: Destrucción o devolución de información

LA SUBSECRETARÍA se obliga a guardar el debido resguardo de la información, por lo tanto, los datos deben procesarse y, posteriormente, usarse o comunicarse a otras personas o entidades, sólo para los fines establecidos en el presente convenio y no deben almacenarse más tiempo del que dure la vigencia del mismo.

Por lo tanto, una vez terminado el convenio, **LA SUBSECRETARÍA** se compromete a destruir los datos de carácter personal a los que accede a través de servicios en línea o fuera de línea, según corresponde, y, si procede, los soportes donde conste esta información, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, una vez terminada la vigencia del presente convenio.

Esta destrucción consiste en la eliminación total de la información a la que haya accedido **LA SUBSECRETARÍA** en virtud del presente instrumento, cualquiera sea el soporte en que se contenga. Una vez destruidos, **LA SUBSECRETARÍA** debe certificar su destrucción por escrito y el responsable del tratamiento de los datos de **LA SUBSECRETARÍA** debe hacer entrega del certificado que acredite tal destrucción al coordinador designado en la cláusula **VIGÉSIMO PRIMERO: Coordinadores de EL SERVICIO.**

DÉCIMO PRIMERO: Propiedad y exclusividad de los sistemas de información.

Para los efectos del presente convenio, se considerarán propiedad de **EL SERVICIO** sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de su propiedad o proporcionados por éste, relacionados con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.

DÉCIMO SEGUNDO: Operatividad del sistema

Las partes acuerdan, que será responsabilidad de **LA SUBSECRETARÍA**, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permita hacer operable el sistema de que da cuenta el presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: Mantención, readecuación o interrupción

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, deberá ser comunicada oportunamente mediante correo electrónico, por parte del coordinador de **EL SERVICIO** al coordinador de **LA SUBSECRETARÍA.**

EL SERVICIO quedará exento de toda responsabilidad por cualquier interrupción sea planificada o imprevista, por la suspensión de la operación del sistema, sea que tengan su origen en labores de mantención o readecuación, caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO CUARTO: Asistencia y soporte técnico

La Unidad de Atención de Instituciones de **EL SERVICIO** proveerá y/o gestionará la correspondiente asistencia que requiera **LA SUBSECRETARÍA**, a propósito de la implementación del convenio, a través del correo electrónico convenios@registrocivil.gob.cl, de lunes a viernes entre las 09:00 a las 18:00 horas.

El coordinador de **EL SERVICIO** informará anualmente al coordinador de **LA SUBSECRETARÍA**, los teléfonos de contacto para efectos de fortalecer la comunicación antes señalada.

DÉCIMO QUINTO: Daños y perjuicios

EL SERVICIO queda liberado de toda responsabilidad por los daños directos e indirectos, perjuicios previstos e imprevistos, de cualquier naturaleza que pueda experimentar **LA SUBSECRETARÍA**, como consecuencia directa de la información proporcionada.

Asimismo, **EL SERVICIO** no responderá por omisiones o errores en la información entregada, considerando que los datos contenidos en su base de datos se encuentran

asociados a los documentos fundantes correspondientes y cuya función es netamente registral.

DÉCIMO SEXTO: Uso publicitario

Todo uso publicitario que **LA SUBSECRETARÍA** quisiera hacer respecto de la transferencia de datos objeto del presente convenio ya sea a través de la prensa escrita, televisión, radio, internet u otros medios exteriores, deberá contar previamente con la autorización por escrito del Director Nacional de **EL SERVICIO**, evento en el cual **LA SUBSECRETARÍA** deberá indicar los fines, el medio de difusión y el destinatario.

DÉCIMO SÉPTIMO: Supervisión, control.

Durante la vigencia del convenio, en las fechas y formas que así se definan, **EL SERVICIO** estará facultado para efectuar la supervisión y control que estime pertinente, con la finalidad de verificar que **LA SUBSECRETARÍA** dé cumplimiento a los compromisos que se establecen en las distintas cláusulas de este documento, particularmente, respecto del uso y la confidencialidad de la información que es proporcionada, en resguardo de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

En caso que la **SUBSECRETARÍA** incumpla las obligaciones que se establecidas en el presente convenio, o sus dependientes o funcionarios/as incurran en un uso irregular de este instrumento, el **SERVICIO** notificará de dicho incumplimiento o irregularidad al Jefe(a) Superior del respectivo organismo, a fin de que adopte las medidas tendientes a regularizar dicha situación, y procederá a revocar fundadamente la autorización de uso del instrumento. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal que proceda de conformidad a la ley.

Conforme a lo anterior, **LA SUBSECRETARÍA** deberá otorgar todas las facilidades destinadas a la ejecución de la supervisión y control indicado por parte de **EL SERVICIO**.

DECIMO OCTAVO: Gratuidad

Los servicios que se prestan en virtud del presente convenio serán gratuitos.

DÉCIMO NOVENO: Vigencia y Duración

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y tendrá un plazo de duración de un (1) año, el que se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos, por un máximo de (4) períodos, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su voluntad de poner término al convenio a través de un aviso, dirigido al Director Nacional de **EL SERVICIO** o a la Subsecretaria de Evaluación Social de **LA SUBSECRETARÍA**, según sea el caso.

Dicha comunicación, deberá ser notificada mediante Oficio, con a lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo pactado precedentemente o de cualquiera de sus renovaciones.

VIGÉSIMO: Término Anticipado

EL SERVICIO podrá poner término inmediato y en forma anticipada a la fecha de vencimiento o renovación del presente convenio, en los siguientes casos:

1. Que, **LA SUBSECRETARÍA** no mantenga la debida reserva de la información considerada confidencial.
2. Que, el servicio permanezca interrumpido y sin uso por más de tres (3) meses consecutivos.
3. Que, en general no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.
4. Que se verifique la existencia de leyes, decretos, reglamentos, sentencias judiciales o un nuevo procedimiento interno establecido por **EL SERVICIO** que regulen todo o algunas de las materias que por el presente convenio se establecen y que, en definitiva, limiten, restrinjan o prohíban la correcta ejecución de lo pactado en sus cláusulas, no

permitan su ejecución o vuelvan innecesario o no operativo la prestación de servicios que por este convenio se regula.

5. Por mutuo acuerdo de las partes.
6. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

VIGÉSIMO PRIMERO: Coordinadores/as

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un/a coordinador/a.

- Por **EL SERVICIO:**

La Jefa de la Unidad de Atención de Instituciones de **EL SERVICIO**, doña Andrea Muñoz Contreras, correo electrónico convenios@registrocivil.gob.cl, teléfono (56-2) 26114187, o quien le subrogue en el cargo.

- Por **LA SUBSECRETARÍA:**

La Jefa del Departamento de Análisis de la Información Social de **LA SUBSECRETARÍA**, doña Verónica Achá Álvarez, correo electrónico vacha@desarrollosocial.gob.cl, fono (56-2) 27637010, o quien la subrogue en el cargo.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes se realizará por escrito entre los/as coordinadores/as designados/as para tal efecto.

En el evento de cambiarse la designación de alguno/a de los/as coordinadores/as y/o de sus delegados, se deberá dar aviso por escrito a la otra parte dentro de los primeros diez (10) días corridos, después que este hecho se produzca.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Copias

Se deja constancia que el convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno (1) en poder de cada parte.

VIGÉSIMO TERCERO: Anexos

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún anexo, éste se entenderá formar parte integrante del convenio, lo que deberá ser aprobado mediante resolución del Director Nacional de **EL SERVICIO** y de la Subsecretaria de Evaluación Social de **LA SUBSECRETARÍA**.

VIGÉSIMO CUARTO: Solución de Conflictos

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO QUINTO: Personerías

La personería de doña Paula Poblete Maureira, para actuar a nombre y en representación de **LA SUBSECRETARÍA**, consta en Decreto Supremo N°4 del 11 de marzo de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia Subsecretaría de Evaluación Social.

La personería de don Jorge Núñez Silva para actuar a nombre y en representación de **EL SERVICIO** consta en Resolución Exenta RA 252/3432/2021, del Servicio de Registro Civil e Identificación, y en el Decreto Exento N°2259 de 2021, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que establece orden de subrogación para el cargo de Director/a Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Firmado por: Jorge Núñez Silva, Director Nacional (S) del Servicio de Registro civil e Identificación y Paula Poblete Maureira, Subsecretaria de Evaluación Social”.

2° REMÍTASE copia digitalizada de la presente Resolución a la Fiscalía del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; al Gabinete de la Subsecretaría de Evaluación Social; a la División de Información Social de la Subsecretaría de Evaluación Social y copia impresa a al Servicio de Registro Civil e Identificación y a la Oficina de Partes.

3° INCORPÓRESE por la Oficina de Partes copia digital de la presente Resolución en el Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Desarrollo Social y Familia denominado Socialdoc.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE



PAULA POBLETE MAUREIRA
SUBSECRETARIA DE EVALUACIÓN SOCIAL